



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Luis Hermes Ninco Aguirre
<b>Demandado</b>	Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00167 00
<b>Auto</b>	<b>Inadmite la demanda</b>

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá adecuar el escrito de poder como quiera que el objeto para que el que fue conferido por la actora no se encuentra claramente identificado, primero, al señalarse que se trata de un acto mediante el cual se negó el reconomiento de *"unos factores y reajustes salariales"* cuando se trata de una sola prestación (según se expuso en la demanda) la prima de riesgo; en segundo lugar, porque no individualiza con total precisión dicho acto administrativo, señalando, como si lo hizo en el acapite de pretensiones, su número de identificación – E-2310,18-201304876- y que permite distinguirlo de otros actos; y en tercer lugar, porque describe una petición que no obra en el escrito de la demanda, en el respectivo acapite de pretensiones, motivo por el cual no existe concordancia entre el objeto del libelo rogatorio y el poder otorgado, siendo necesario que adecue uno u otro escrito, de cara a esa nueva pretensión, sea porque prescinda de ella o la contemple en la demanda.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00167-00  
Demandante: Luis Hermes Ninco  
Demandado: DAS

2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
**JUEZ**

AAC

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>36</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>23 SEP 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--